

IMPLANTACION DE LA CARRERA JUDICIAL EN MEXICO

Por el Lic. Manuel del Río GOVEA
Delegado Observador de la Procuraduría
General de la República.

Resumen: Es inaplazable la implantación de la Carrera Judicial en México, debiendo incluir a los funcionarios del Ministerio Público, dentro del escalafón, a fin de que puedan ocupar cargos dentro de la Administración de Justicia.

Señores Congresistas:

Desde hace más de treinta años, el servidor público, ha venido aspirando por un régimen de seguridad en la prestación de sus servicios al Estado Mexicano.

El Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, publicado en la 2a. Sección del “Diario Oficial” del 17 de abril de 1941, en parte, ha satisfecho esa necesidad, no obstante que siempre se reclamó una Ley de Servicio Civil que garantizara plenamente las relaciones contractuales entre el Estado y sus trabajadores.

Los últimos gobiernos emanados de la Revolución, han encauzado sus esfuerzos para conseguir estabilidad en su empleo al trabajador “de base” y seguridad social para todo servidor de la Administración. Tenemos el reciente ejemplo de la creación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que substituye a la Dirección General de Pensiones Civiles y que merece sin reservas el aplauso general. Este ordenamiento se encuentra en plena vigencia y fue publicado el treinta de diciembre último en el “Diario Oficial”.

Reformas al Pacto Federal, han establecido la inamovilidad de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y otros miembros del Poder Judicial Federal, quienes sólo podrán ser removidos por causa de responsabilidad. Por cuanto a los Magistrados y Jueces del Distrito y Territorios Federales, debe

hacerse el nombramiento cada seis años. (artículos 73 base 4a., 94, 97 y 111 Constitucionales).

La debatida cuestión sobre designación de juzgadores, ha sido abordada por respetables organizaciones, como la Barra Mexicana, Colegios, Sindicato de Abogados, Facultad de Derecho, Escuela Libre de Derecho, etc., y siempre se ha llegado a una conclusión:

La conveniencia de implantar en México la Carrera Judicial.

El esfuerzo no ha sido estéril. En las Leyes Orgánicas del Poder Judicial Federal de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, y en la de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, se determinó un escalafón mediante el cual podrían cubrirse las vacantes que ocurran en los cargos de Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y demás Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Federación. Por su parte el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, ha venido esforzándose por lograr la misma consideración respecto a los cargos de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz.

Sin embargo, aún no se ha conseguido del todo que el juzgador sea designado de acuerdo con reglas que pongan de manifiesto su capacidad jurídica, su moral, honestidad, buena conducta y de manera esencial su saber para aplicar el Derecho, dando a cada quien lo suyo.

Por todo ello se impone la implantación de la Carrera Judicial en México y es loable todo intento que se persiga a ese fin.

Desde el antiguo *Scribae* romano, escribano español que sucedió a las *Partidas*; el *Greffier* en Francia y hoy *Secretario Judicial* en las legislaciones procesales de casi toda América, que da cuenta al Juez con promociones de las partes, proyecta acuerdos y extiende las actuaciones del juicio o proceso, hasta el escribiente o comisario, tienen gran importancia en la alta misión de impartir justicia, puesto que debe considerárseles como auxiliares de la función judicial. ("Derecho Procesal Penal" Niceto Alcalá Zamora y Castillo. Tomo I, pp. 348 y 349).

El profesor de nuestra Facultad, Rafael de Pina, publicó hace treinta años magnífico estudio sobre la formación del abogado, que se publicó en la "Revista General de Legislación y Jurisprudencia, de Madrid, en febrero de 1930 y que reproduce en una publicación llamada "Temas de Derecho Procesal". México, 1941, pp. 49 y 53. En ellas nos dice:

"... La moral del abogado es una cualidad sin la que la profesión queda virtualmente desnaturalizada. Cuando se dice que "en los oficios de la toga importa muchísimo más la formación moral que los requilorios técnicos", no se vota en favor de la ignorancia del abogado, sino que se coloca el requi-

sito de la moralidad en el plano que le corresponde. Moral y técnica jurídica no son incompatibles, pero la moral debe ser la primera de las cualidades de quienes se consagran a la abogacía. Sin ella, el ejercicio de la abogacía degenera en una de las actividades profesionales más peligrosas y nocivas . . .”

Citando a Robert, agrega: (L'Avocat.—Cap. V):

“ . . . Un abogado, en principio, no debe ignorar nada de lo que puede contribuir al buen éxito de la causa que defiende; debe asimilarse todas las cuestiones técnicas que surjan en el proceso que defiende, y discutir, si es preciso, frente a frente, en su propio terreno, con el especialista.

Es decir, que debe ser, al mismo tiempo que abogado, o más bien porque lo es, no solamente, como antaño, juriconsulto, sino también un poco financiero, comerciante, industrial, ingeniero, sociólogo . . .

Su cerebro tiende a hacerse enciclopédico. Es preciso que abarque todos los conocimientos humanos. ¿Cómo admirarnos de que no lo pueda conseguir sino de una manera ligera y superficial?

Esta omnisciencia no puede ser profunda. Bastante supone ya que exista”.

Hay que reconocer que esta preparación que Robert estima como necesaria, por muy superficial que se la considere, no es fácil adquirir y supone una tarea de años.

La vida ha de poner en esta formación tanto como la ciencia.

¿Dónde ha de formarse el abogado? La Universidad rechaza, por boca de profesores ilustres, esta tarea. La Universidad —se dice— no es una escuela profesional. La profesión no se aprende sino ejerciéndola —se añade—.

¿Pero esto, es exacto? No, ciertamente.

La profesión no se aprende ejerciéndola, aunque, naturalmente, el ejercicio enseñe siempre, completando lo aprendido antes de lanzarse a la actividad profesional. Toda profesión requiere un período, más o menos largo, de aprendizaje, sin el cual su ejercicio constituye una verdadera imprudencia, por los intereses que puede lesionar y por los trastornos que puede producir una actuación deficiente.

El Estado no puede desatender el problema de la preparación profesional del abogado; la trascendencia de su función exige una reglamentación de parte del Poder público, no sólo de su ejercicio, sino de su formación, ya que, como ha escrito Carmelutti, el rendimiento de esta profesión depende, en gran parte, de su ordenación, pues el problema de la organización de la abogacía no es menos grave que el problema de la organización de la Magistratura . . .”

Y si esto ocurre con el abogado, "Procurador" o Consejero Jurídico de las partes en un litigio o defensor de un procesado, con mayoría de razón deben contemplarse esas cualidades y esas circunstancias en el juzgador y sus auxiliares; en la figura majestuosa del que tiene el don de administrar justicia, de dar a cada quien lo suyo, interpretando la norma jurídica, más en su espíritu que en su letra y decidir sobre intereses patrimoniales que están en sus manos y lo más grave, sobre la libertad o la vida de un hombre y la trascendencia de una pena a la madre, a la esposa, a los hijos de quien violó en perjuicio de la Sociedad, con una conducta ilícita, algún precepto del Código Penal o que, con apariencias que lo condenan, resulta inocente del acto que se le imputa.

La preparación para juzgar, para impartir justicia y para auxiliar en esa importante misión, sólo se obtiene con largos años de experiencia, con el contacto del hombre con todas las debilidades humanas y con el ejercicio diario, no simplemente de la profesión, sino con el cumplimiento de una vocación, de un apostolado que lleve a la interpretación exacta del espíritu de la ley aplicada sin pasión, sin egoísmo propio, y aún sin sentimentalismos, ni sujeción a la influencia de la amistad o de la política, dejándose llevar por simpatías u otros intereses.

Esa experiencia sólo se consigue con larga práctica y el continuo contacto con el dolor humano. Nada mejor para lograrla que una carrera judicial, en donde el candidato como el sacerdote, empiece con el noviciado y llegue a escalar los más altos puestos de la judicatura, a donde lo lleven su moral, su buena conducta, su técnica y su imparcialidad para juzgar. O bien, el que no tenga vocación para ese apostolado y no quiera profesar, renuncie a tiempo y no llegue a usar la toga, que ya puesta podría manchar.

Ahora bien: al plantearse lo que pudiera ser el escalafón en la carrera judicial, emerge una figura tan digna de respeto como la del propio juzgador: la Entidad que representa a la Sociedad, que defiende los intereses del Estado e interviene en el proceso, bien como regulador del procedimiento. V. g. en el Juicio de Amparo, o como parte en aquel, para pedir a la autoridad jurisdiccional la aplicación de una pena justa, al delincuente que ha infringido la ley, representando en ocasiones intereses patrimoniales de menores o dejando oír su voz en defensa del Fisco.

Esa Institución en nuestro Derecho se denomina: *Ministerio Público*.

No haremos su historia, puesto que ésta se encuentra ágilmente expuesta por los eminentes procesalistas: Juan José González Bustamante, "Princi-

pios de Derecho Procesal Penal Mexicano". pp. 93 y ss., 1945 y Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, "Derecho Procesal Penal". Tomo I, pp. 367 y ss.

Empero, creo conveniente decir:

En México, desde la Epoca de la Colonia los fiscales "... asumían el carácter de promotores de la justicia y, como tales realizaban una alta función pública, impersonal, desinteresada y noble".

Nuestros regímenes constitucionales desde Apatzingán, en que eran vistos como auxiliares de la administración de justicia, hasta nuestra Carta Fundamental de 1857, en la cual el fiscal tenía la misma categoría que los Ministros de la Suprema Corte, se fortaleció la dignidad de su cargo; y en las constituciones de 1824, leyes de 1836, hasta la vigente de 1917 y sus Leyes Orgánicas, definieron con precisión sus funciones y particularmente en la últimamente citada en sus artículos 21 y 102.

"La evolución del Ministerio Público en México no es más que un aspecto de la evolución general que la Institución ha venido ofreciendo desde la última mitad del siglo pasado, en todos los países del mundo. Ya Napodano apuntaba, hace cincuenta años, que la tendencia de la legislación italiana era la de destacar siempre más, en el Ministerio Público, las calidades de una verdadera magistratura independiente; y Borsari y Casorati, en su Código de Procedimientos Penales, afirmaron que el Ministerio Público es siempre y únicamente el órgano de la ley".

En resumen, el Ministerio Público en México y en particular el Federal, tiene como atribuciones: perseguir los delitos del orden federal, practicando las averiguaciones previas necesarias en las que debe aportar las pruebas de la existencia de aquéllos y las relativas a la responsabilidad de los infractores; averiguación previa que constituye la primera fase del proceso, en el procedimiento penal federal. Ejercitar ante los Tribunales la acción penal que corresponda hasta formular conclusiones y representar a la Federación, a sus órganos, instituciones o servicios en los juicios en que sean parte como actores, demandados o terceristas, interviniendo en los juicios de amparo conforme a la ley relativa, promoviendo lo necesario para que la *administración de justicia sea pronta y expedita, amén de otras facultades consignadas en la Constitución y leyes que de ella emanen, especialmente, la investigación por denuncia o de oficio de los casos de enriquecimiento inexplicable de los funcionarios y empleados de la Federación, de acuerdo con el procedimiento que señala la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la propia Federación.*

En la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, al fijarse el escalafón, se incluía en el

artículo 85 fracción III, a los CC. Agentes del Ministerio Público Federal, como actividad que debería satisfacerse para poder ser Juez de Distrito. La vigente Ley Orgánica del expresado poder suprimió de dicho escalafón en su artículo 93 a los miembros del Ministerio Público Federal, lo que cabe estimarse como una notoria injusticia, pues la experiencia de estos funcionarios los capacita para desempeñar puestos en la judicatura.

Atento a la alta función pública que tiene a su cuidado, a la responsabilidad que confronta como celoso guardián del cumplimiento de la ley, debe fortalecerse su actuación dando dignidad a su cargo, no dejando expuestos a sus miembros a represalias de quienes se vieren afectados por el ejercicio de su función y por tanto, en esta "COMUNICACION", ante el Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal, me permito proponer se hagan las siguientes:

RECOMENDACIONES:

Primera:—Es de inaplazable necesidad la implantación en México de la carrera judicial, a fin de que, las autoridades jurisdiccionales y sus auxiliares, tengan adecuada preparación para su alta misión de impartir una justicia pronta y expedita.

Segunda:—Es recomendable que los funcionarios del Ministerio Público, figuren dentro del escalafón del Poder Judicial, a efecto de que puedan aspirar de acuerdo con su capacidad técnica y buena conducta, a ocupar cargos dentro de la Administración de Justicia.